



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **14 NOV. 2024**

VISTO: los antecedentes relacionados con la imposición de una servidumbre administrativa de paso sobre un predio rural, gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, para las obras del Proyecto “Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha”, de acuerdo al artículo 115 del Código de Aguas, (Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978), en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto- Ley N° 15.576, de 15 de junio de 1984;-----

RESULTANDO: I) que las obras mencionadas, fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 229/004, de 6 de julio de 2004, afectando al Padrón N° 2.795 (p) rural, propiedad de Enrique Juvenal Noguera Olivera y Martha Susana Rocha Olivera, ubicado en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, procediendo la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a practicar la correspondiente tasación que ascendió a la suma de 18 UR (dieciocho Unidades Reajustables);-----

II) que notificados los interesados, éstos tomaron conocimiento de las presentes actuaciones y de la tasación ofrecida, la cual fue aceptada con respecto al rubro terreno, reclamando por las mejoras y los daños y perjuicios ocasionados, permitiendo asimismo la ocupación, cuando la obra lo requiera;-----

III) que visto el reclamo presentado, la División Agrimensura de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tuvo elementos de juicio para modificar la tasación ofrecida oportunamente, fijando una nueva indemnización total en 106 UR (ciento

MA
A

seis Unidades Reajustables), discriminándose de la siguiente manera: por concepto de terreno 18 UR (dieciocho Unidades Reajustables) y por los daños y perjuicios ocasionados 88 UR (ochenta y ocho Unidades Reajustables);-----

IV) que notificados los interesados de la nueva tasación, éstos la dieron por aceptada;-----

V) que el Departamento Contaduría de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha tomado la intervención previa de su competencia;-----

VI) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista jurídico a estas actuaciones;-----

CONSIDERANDO: que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia-----

ATENTO: a lo dispuesto en el Decreto N° 229/004, de 6 de julio de 2004 y en artículo 115 y siguientes del Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, normas modificativas y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase sujeta a Servidumbre de Paso, la fracción de terreno del Padrón N° 2.795 (p) rural, propiedad de Enrique Juvenal Noguera Olivera y Martha Susana Rocha Olivera, ubicada en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, destinada a las obras “Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha” en el Departamento de Rocha”, de acuerdo al artículo 115 del Código de Aguas, (Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978), dicha fracción se encuentra señalada con la letra “B” en el plano N° 160/2022 de la Ingeniera



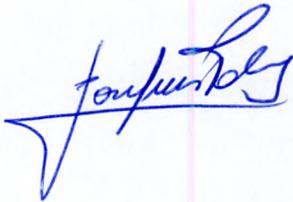
Agrimensora Melissa Robert, de setiembre de 2022, con una superficie total de 0ha 6.666m² y sus deslindes son: por el Sur-Suroeste un tramo recto de 10m.7 lindando con el Padrón N° 68.700; por el Oeste línea quebrada formada por seis tramos rectos: el primero orientado de Sur-Suroeste a Nor-Noreste de 8m.5, el segundo orientado de Oeste-Suroeste a Este-Noreste de 191m.2, el tercero orientado de Sur-Suroeste a Nor-Noreste de 182m.1, el cuarto orientado de Oeste-Suroeste a Este-Noreste de 118m.2, el quinto orientado de Sur-Suroeste a Nor-Noreste de 88m.8 y por último el sexto orientado de Oeste-Suroeste a Este-Noreste de 87m.9, todos lindando con el Padrón N° 2.795 (p); por el Noreste el Arroyo San Miguel, finalmente por el Este línea quebrada formada por cinco tramos rectos: el primero orientado de Este-Noreste a Oeste-Suroeste de 82m.8, el segundo orientado de Nor-Noreste a Sur-Suroeste de 88m.1, el tercero orientado de Este-Noreste a Oeste-Suroeste de 118m.9, el cuarto orientado de Nor-Noreste a Sur-Suroeste de 184m.3 y finalmente el quinto orientado de Este-Noreste a Oeste-Suroeste de 190m.9, todos lindando con el Padrón N° 2.795 (p).-----

2°) Apruébase la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte Obras Públicas, que ascendió a la suma de 106 UR (ciento seis Unidades Reajustables).-----

3°) Autorízase la inversión de 106 UR (ciento seis Unidades Reajustables), que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago, a fin de abonar a los propietarios, el importe del valor de la fracción de terreno más las mejoras, objeto de imposición de una Servidumbre Administrativa de Paso. Dicha erogación se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 – Inciso 10 – Unidad Ejecutora 004 – Programa 363 – Proyecto 760.-----

4°) Comuníquese a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de

Transporte y Obras Públicas y vuelva a la Dirección Nacional de Topografía de la mencionada Secretaría de Estado, para su toma de razón y efectos correspondientes.-----



LACALLE POU LUIS